



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí

Porque Todos y Todas Tenemos Derechos

Expediente: CEDH-Q-806/2008.

Oficio: PCEDH-541/2009

Fecha: 10 de Septiembre de 2009

Recomendación: 27/2009

Violaciones a derechos humanos:

- a) **Derecho a la Integridad, Seguridad y Dignidad Personales.**
(Lesiones, trato cruel, inhumano y degradante)
- b) **Derecho a la libertad personal.**
(Detención arbitraria)
- c) **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.**
(Cobro indebido de multa)
- d) **Derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o Prisión.**
(Inapropiada practica de examen médico y falta de certificación de examen médico)

C. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ GALARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO
SÁNCHEZ Y
COMANDANTE JOSÉ EDUARDO BACA GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43, 45 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de la queja presentada por el **C. Iván Chávez Delgado**, por presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, imputadas a Policías de la

Dirección General de Seguridad Pública del Estado así como al Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que se emite la Recomendación con base en los siguientes:

I. HECHOS.

El día 8 de diciembre de 2008, a las 20:30 horas, Iván Chávez Delgado, se encontraba en el Fraccionamiento Real del Bosque, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en compañía de Rafael Arturo Calvillo, cuando de pronto fueron interceptados por agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, quienes lo lesionaron y detuvieron para posteriormente ponerlo a disposición del Juez Calificador de Soledad de Graciano Sánchez, acusándolo de haber participado en una riña.

II. EVIDENCIAS

1. Declaración de **Iván Chávez Delgado** (fojas 2,3,4 y 5) contenida en su queja formulada por comparecencia ,de fecha 7 de Diciembre de 2008, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, peticionario que en relación a los hechos que nos ocupan manifestó:

"Que el motivo de mi comparecencia ante este Organismo es con la finalidad de formular formal queja en contra tres agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, tripulantes de la unidad 1760 de la referida Corporación, quienes ahora sé que responden a los nombres de César Rico Villegas, Juan Manuel Ávalos C., con números de credencial C-155 y C-604, expedidos por la misma Dirección; así como en contra otro de agente de la referida Corporación cuyo nombre desconozco, en atención a los siguientes hechos: "Que el día jueves 04 de Diciembre del presente año, aproximadamente a las 20:30 horas, yo me encontraba en la obra que se lleva a cabo en el Fraccionamiento Real del Bosque, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, específicamente en el tramo de la calle Rito García perteneciente a dicho fraccionamiento, y el cual es propiedad privada de la Constructora Quid, S.A de C.V., para la cual yo laboro como Residente de Obra. Entonces, mientras

que yo estaba revisando las inmediaciones de la obra en compañía del ING. RAFAEL ARTURO CALVILLO ESCOBEDO, quien es mi superior de obra, a bordo de una camioneta marca Nissan, tipo Pick-up, color blanca, con la leyenda de la empresa rotulada en la salpicadera, ya que días anteriores se habían suscitado actos vandálicos en las casas muestra del fraccionamiento, por lo que dimos un rondín para ver que estaban haciendo los vigilantes de la obra. De pronto nos cerró el paso una patrulla de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado con número económico 1760, tripulada por tres agentes del sexo masculino, de aproximadamente 30 a 35 años de edad, vistiendo pantalón gris con franja azul marino a los costados, y suéter o chamarra de color azul oscuro. Yo me baje de la camioneta y uno de ellos, de complexión delgada, estatura aproximada de un metro con ochenta centímetros, cara larga, tez moreno aperlado, pelo castaño corto, lacio, nos preguntó ¿Qué están haciendo aquí?, a lo que yo dije que éramos ingenieros de la obra y que estábamos haciendo un rondín, y además yo les pregunté que qué hacían en el interior del fraccionamiento, ya que es propiedad privada y había señalamientos en los accesos prohibiendo el paso, a lo que el agente que describí me dijo "A MI ME VALE MADRE, SACA LA DROGA", a lo que yo le pregunté que cuál droga, y me dijo que el polvo que traía en la camioneta, y después me dijo "SI NO TRAES NO TE PREOCUPES, NOSOTROS TE LO PONEMOS, SACA MIL PESOS", yo le dije que no traía dinero. Después el mismo agente me dijo que sacara lo que trajera en las bolsas, por lo que yo saqué dos celulares uno marca Motorola V3, color negro, con cámara fotográfica integrada, número (41)90-59-17, el cual es de mi propiedad; y un celular marca LG, color negro, propiedad de la empresa para la cual laboro, y cuando puse los celulares sobre el cofre de la camioneta que yo conducía, el mismo agente que he descrito me sujeto mi mano izquierda y me dijo "SACA TODO LO QUE TRAIGAS Y LA MANO TAMBIÉN" por lo que también me quitó mi reloj marca CARTERPILLAR", de caja y extensible metálico color plateado y fondo blanco, y puse además sobre el cofre mi cartera de piel color café y mi navaja marca Victorinox, color plateada con pinzas de punta. Posteriormente, dicho agente me dijo que abriera mi cartera, y

al hacerlo vieron que traía la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el agente me dijo "NO QUE NO TRAIAS DINERO CABRON", en ese momento, otro agente, que estaba enfrente del cofre, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros, tez moreno claro, complexión robusta, pelo corto lacio de color negro, cara redonda, recibe un reporte por frecuencia de radio en clave, respondió con clave también al reporte, y se dirigió hacia mí y me dijo "AHORA SI CABRON, POR PICUDO", se puso un pasa montañas de color negro y me golpeo con su puño cerrado en mi ojo izquierdo, después en mi nariz y como el golpe que me dio fue muy fuerte, yo empecé a sangrar de la nariz y me tambaleé, por lo que puse mis manos sobre el cofre de la camioneta y dicho agente me volvió a golpear otra vez en mi nariz, y después me dio de punta pies y rodillazos en la pierna izquierda, abdomen y espalda del mismo lado, a la par que el otro agente que describí al principio se puso también pasamontañas y me empezó a golpear también pero del lado derecho de mi cuerpo, en piernas, abdomen y espalda. A punta de golpes los dos agentes me subieron a la caja de patrulla número 1760, marca Chevrolet, tipo silverado, color blanco con azul, y una vez que me subieron, los dos agentes me iban sujetando, mientras que el tercer agente que mencioné arrancó la patrulla. Mientras la patrulla estaba en movimiento uno de los agentes me dijo "AHORA SI CABRÓN, POR PICUDO TE VA A CARGAR LA CHINGADA". Aproximadamente llegamos a un módulo de color gris, ubicado a aproximadamente 20 metros de la calle Valentín Amador, los agentes que me custodiaban se bajaron de la patrulla y hablaban entre ellos, después de 15 minutos se subieron de nuevo a la patrulla y me condujeron rumbo al Edificio de Seguridad Pública del Estado, pero mientras me trasladaban, me preguntaron si era casado o si tenía hijos, yo les dije que si para ver si así ya no me agredían, por lo que me dijeron lo siguiente: "MIRA CABRÓN, TE VAMOS A ECHAR LA MANO, VAMOS A DECIR QUE TE ESTABAS PELEANDO EN VÍA PÚBLICA, CON ESO SALES DE VOLÓN" "Y SI DICES QUE TE ESTÁBAMOS MADREANDO TE VA PEOR". Al arribar al edificio de seguridad Pública del Estado, me bajaron y mientras me llevaban con el médico legista, me volvieron a insistir con que no los

denunciara, o si no me iban a meter a un cabrón para que me partiera la madre por picudo. Cuando el médico legista me estaba auscultando, me vio que estaba lesionado de mi pierna izquierda, me preguntó que qué me había pasado, pero como el agente de complexión delgada que describí al principio me estaba sujetando de mi brazo derecho, me apretó muy fuerte el brazo y por temor a que mi hicieran algo o cumpliera su amenaza yo le dije al médico legista que me había caído en la obra. Después me dirigieron hacia los separos y antes de ingresarme, el encargado de los mismos me dijo que sacara mis pertenencias y las agujetas de mis zapatos, yo saqué mi cartera y las cintas. Alrededor de quince minutos me sacaron de los separos, me regresan mis cosas y me suben a una patrulla color gris, doble cabina, marca Ford Ranger, de la policía municipal, y me trasladaron hacia la barandilla municipal de Soledad de Graciano Sánchez, pero en el traslado uno de los agentes mojó papel higiénico con agua y me limpio los dientes y mi cara y me dijo que no los fuera a denunciar por haberme "madreado" (sic). Al llegar a la barandilla de Soledad, al parecer el juez calificador me pregunta mi nombre y al decírselo me dice que me andan buscando; me pregunta que qué me hicieron los oficiales y les pregunto a ellos que porque me ponían a disposición tan tarde si me habían detenido desde las 20:30 horas, entonces yo me sentí seguro y le dije que me habían golpeado y robado, el Juez Calificador me tomó mis datos, y al termino de la diligencia mi conocida de nombre CITLALI ELIZABETH ZAUCEDO CÁRDENAS, quien ya había llegado al lugar junto con la LIC. KARINA MARTINEZ Y EL ING. RAFAEL ARTURO CALVILLO, quienes se dieron cuenta de las lesiones que presentaba en ese momento, mi novia le pidió al Juez los datos de los elementos que me pusieron a disposición, por tal motivo es que conozco los nombres de mis agresores. Después de quince minutos aproximadamente mi conocida, pagó una multa de \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que me fue impuesta supuestamente por alterar el orden o la tranquilidad pública. Asimismo, quiero manifestar que el día siguiente, viernes 05 de Diciembre le pregunté a uno de los vigilantes de la obra, de nombre ANASTACIO REYES, que por qué no se habían asomado a ver que pasa dentro de la obra, y

me explicó que el día de los hechos aproximadamente a las 20:30 horas, uno de los moradores de las viviendas entregadas había reportado un robo a la policía, y lo quería hacer responsable del mismo por ser velador de la obra, y que en ese momento vio que arribó la patrulla Silverado, número 1760 de Seguridad Pública del Estado, uno de los tripulantes quitó el señalamiento de prohibido el paso, y se introdujo a la obra sin permiso de nadie, el velador que cuando le dijo al agente con el que se estaba entrevistando que fuera conmigo, este se le dijo que no y ahí lo entretuvo, por lo que no supo lo de mi agresión. Por lo que solicito la intervención de este Organismo para que actúe conforme a sus atribuciones, y se sancione a los agentes de Seguridad Pública que me agredieron física y verbalmente, conforme a derecho, y de ser posible me devuelvan mis pertenencias de las que me despojaron. Asimismo, quiero manifestar que el día 05 de los en curso, presenté una denuncia penal por los hechos que he manifestado, ante el agente de Ministerio Público adscrito a la mesa III Especializada en Investigación de de Delitos cometidos por Servidores Públicos, de la cual anexo copia simple, misma que fue registrada bajo el número de averiguación AP/PGJE/SLP/AMPEIDCSP/MII/055/XII/2008. De igual forma en este acto acredito la propiedad y preexistencia de mi reloj marca "Caterpillar" que fue robado por mis acusados, con original y copia simple del recibo de compra expedido por la Joyería La Esmeralda con número de nota de venta 2762, de fecha 14 de mayo de 2008, solicitando la devolución del original previo cotejo por ser de mi interés, y me comprometo a acreditar la propiedad del teléfono celular marca Motorola que también me fue robado, así como de los \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de los cuales también fui despojado por mis agresores, mismos que me entregó el Ing. Rafael Arturo Calvillo Escobedo para caja chica de obra, es decir para cualquier imprevisto que surja en la misma como compra de material, diesel, etc..."

2. Acta Circunstanciada No QO-614/2008, de fecha 7 de diciembre de 2008, (Foja 8) en la que personal de este Organismo hizo constar que Iván Chávez Delgado presentó las siguientes lesiones:

1. Ligeramente derrame interno de líquido hemático en esclerótica de globo ocular izquierdo.
2. Ligeramente incremento de volumen en pómulo izquierdo con dolor en la palpación.
3. Ligeramente hematoma de color azul verdusco, no apreciable al lente de la cámara fotográfica.
4. Cuatro escoriaciones con costra hemática y bordes rojizos en cara anterior y exterior de parte media de pierna izquierda.

3. Cuatro fotografías en donde aparece Iván Chávez Delgado con las lesiones antes descritas en los números 1,2 y 4(Foja 9 y 10).

4.- Oficio 7056/DGSPE/3644/DJ/2008, en el que informó el comandante José Eduardo Baca González, Director General de Seguridad Pública del Estado, que la detención de Iván Chávez Delgado fue porque participó en una riña. Al informe en cuestión anexó el certificado No 70, firmado por la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, en el que refiere que Iván Chávez Delgado no presenta Huellas de Lesiones recientes y presenta estado de ebriedad. Al mismo Informe anexó el parte informativo (Foja 27) firmado por los policías César Rico Villegas y Juan Manuel Ávalos Cervantes, quienes refieren que se percataron que en el Fraccionamiento Real del Bosque, circulaba una camioneta Nissan y la iba siguiendo un taxi, los cuales detuvieron la marcha intempestivamente, observaron que dos personas reñían entre sí y una persona del sexo femenino se retiraba apresuradamente, el tripulante del taxi manifestó que se trataba de su esposa y que venía con los tripulantes de la camioneta. Uno de los tripulantes de la camioneta gritó que detuvieran al taxista ya que lo había golpeado e intentó agredir a un policía, razón por lo que lo aseguraron, en ese momento el taxista se retiró del lugar, no siendo posible su detención.

5.- Informe rendido por el Lic. José de Jesús Molina Galván, Juez Calificador de Barandilla, en turno el día 4 de diciembre de 2008 (Fojas 29,30 y 31) quien informa que Iván Chávez Delgado fue remitido por riña en la vía pública, e hizo notar que el quejoso despedía un fuerte olor a alcohol y desplegó una conducta notoriamente altanera, que se le hizo saber que el acta de audiencia es un acto al cual tenía derecho y refirió que no iba a firmar nada, hasta que estuviera su

novia y le dijo que no la regara, que no se metiera en problemas porque su novia trabajaba en el poder judicial federal. Por lo que se le aplicó la multa de trescientos pesos por alterar la tranquilidad u orden público. A dicho informe se anexó el Acta de Audiencia de Iván Chávez Delgado, (Foja 35) quien en uso de la voz manifestó que elementos de Seguridad Pública del Estado le había robado dos celulares, un reloj Caterpillar, mil quinientos pesos en efectivo y una navaja Victorinox, además que había sido golpeado por los agentes de esa corporación. En el que anexa: Cédula de Ingreso, hoja de presentación de persona, Certificado médico realizado por la Dra. Leticia Gutiérrez Tapia, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Acta de Audiencia, recibo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

6.- Acta Circunstanciada V6-046/2009 de fecha 22 de enero del 2009,(Foja 41) en la que consta nueva comparecencia del quejoso **Iván Chávez Delgado**, ante este Organismo quien manifestó:

"...Que una vez que se dio a conocer el estado actual que guarda mi expediente de queja, así como el informe rendido por el Director General de Seguridad Pública del Estado, quiero señalar que me inconformó con lo señalado, ya que es mentira lo que ahí expresa, toda vez que no tuve ningún altercado con nadie y si fui golpeado por los agentes de esa corporación, además quiero aclarar que los mil quinientos pesos que me roboran los policías, me los había entregado el mismo 4 de diciembre de 2008 mi superior inmediato, el Ing. Rafael Arturo Calvillo Escobedo para el pago de unas pipas de agua, en cuanto a acreditar la preexistencia de los celulares Motorola y el LG, así como de la navaja victorinox (sic), refiero que el mismo ingeniero Calvillo se percató que los traía el día de los hechos motivo de queja, por lo que me comprometo a presentarlo en calidad de testigo ante este Organismo antes del día 30 de enero de 2009. En cuanto a lo que refiere en su informe el Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quiero señalar que no es cierto que yo despedía aliento a alcohol, toda vez que no tomé bebidas embriagantes el día de los hechos motivo de queja, además de que no es verdad que me porté grosero o altanero con él, ni que le dije cuanto ganaba ni en que trabajaba mi novia, por lo que no tengo nada más que referir."

7.- Acta Circunstanciada V6-047/2009 del 22 de enero del 2009, (Foja 42) en la que se hizo constar la comparecencia de **Anastasio Reyes Ramírez**, quien refirió ante este Organismo:

"...Que el día 4 de diciembre de 2008, a las 20:30 horas aproximadamente me encontraba trabajando como velador en el fraccionamiento Real del Bosque, que pertenece a Soledad de Graciano Sánchez, me di cuenta que una persona que habita en el fraccionamiento, de la cual no recuerdo el nombre, me dijo que había reportado un robo, posteriormente llegó una patrulla de color blanca con azul, uno de los policías me preguntó si yo era el velador, le contesté que sí, en eso observé que pasó la camioneta del ingeniero Iván Chávez y los policías dijeron que lo iban a seguir y quitaron los señalamientos de restricción de paso y los alcanzaron, sin embargo no observé que lo hayan agredido, solo escuché que el Ingeniero Iván Chávez gritaba "los voy a demandar", quiero aclarar que no había ningún otro vehículo por el lugar ya que en caso de que hubiera entrado algún taxi u otro carro yo me hubiera percatado de ello así como en caso de que se hubiera suscitado una riña, después sólo me di cuenta que detuvieron al ingeniero Iván llevándoselo en una patrulla de policía..."

9.- Obra en el expediente Acta Circunstanciada V6-097/2009 de fecha 30 de enero del 2009 (Foja 43) en la que se hizo constar la comparecencia de **Rafael Arturo Calvillo Escobedo**, quien refirió ante este Organismo:

"...Que el día jueves 4 de diciembre de 2008, a las 22:30 horas aproximadamente estaba acompañado de Iván Chávez Delgado, fuimos al fraccionamiento Real Del Bosque, ubicado en Avenida San Pedro y Calle Valentín Amador, con la finalidad de revisar a los veladores ya que días antes habían causado daños en varias viviendas, esto lo hicimos en mi calidad de Jefe de Obra e Iván como residente de obra, ese día no entramos por el acceso principal al fraccionamiento sino por un camino de terracería que nos lleva a la bodega del fraccionamiento, en ese momento llegó una patrulla de Seguridad Pública del Estado, de la que

descendieron tres elementos, los cuales no los podría reconocer, uno de ellos nos pidió que nos bajáramos del vehículo y que sacáramos nuestras pertenencias, a Iván se lo llevaron al cofre de nuestra camioneta y a mí un policía me llevó a la parte de atrás, no me percaté que pertenencias puso Iván en el cofre, yo sólo puse mi cartera y dos celulares, ambos de marca Nokia, uno es propiedad de la Constructora para la que laboro, posteriormente sólo se quedó conmigo un policía y los otros dos oía que estaban interrogando a Iván, después los tres policías se pusieron unos pasamontañas y fue cuando escuché que le decían a Iván "no te pongas muy salsa cabrón" y aunque yo estaba atrás de la camioneta pude observar que golpearon a Iván en el estómago y le dieron varias bofetadas, esto lo hicieron entre los dos policías, le pregunté al policía que estaba conmigo, por qué trataban así a Iván y me respondió que era cosa que a mí me valía madre, quiero mencionar que para ese momento el policía ya me había quitado uno de mis celulares y me dijo que caminara hacia atrás de las casas, yo obedecí por temor a que me agredieran como a Iván, posteriormente me di cuenta que se habían llevado detenido a Iván. Por lo anterior me presenté a las 10:30 horas aproximadamente al Edificio de Seguridad en donde al preguntar por Iván Chávez me indicaron que no había ninguna persona detenida con ese nombre, por lo que me trasladé a Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, en donde encontré a Iván y al pagar una multa de trescientos pesos salió en libertad. Por último quiero señalar que el día de los hechos estuvimos trabajando todo el día juntos por lo que me percaté que Iván Chávez traía dos celulares, uno marca LG, color negro que es propiedad de la empresa para la que laboramos, otro celular marca Motorola, color negro, propiedad de Iván, un reloj Caterpillar, color plateado, carátula blanca, el cual acostumbraba a usar, una navaja marca Victorinox, con la cachas color rojas, así como mil quinientos pesos que yo mismo le había entregado para pagar unas pipas de agua, quiero aclarar que ese dinero era de la empresa, a mí me lo había entregado Carolina Zavala, que es administrativo de la Constructora, por lo que me comprometo a presentar a la brevedad posible el recibo de la constructora..."

10.- Acta Circunstanciada V6-207/2009 del 30 de enero del 2009, (Foja 47) en la que se hizo constar la comparecencia de Iván Chávez Delgado, quien refirió ante este Organismo:

"...Que una vez que se le dio a conocer el estado actual que guarda mi expediente de queja, quiero anexar copias simples de los recibos, en los que se establece que el Ing. Rafael Arturo Calvillo Escobedo me entregó un celular marca LG, color negro, así como un recibo firmado por la cantidad de mil quinientos pesos destinados a la compra de tres pipas de agua. Hago la aclaración que el Ingeniero Rafael Arturo no pudo asistir al requerimiento de este Organismo por motivos de trabajo, además aclaro que no me es posible presentar a Carolina Zavala quien fue la persona que entregó al Ing. Rafael Arturo Calvillo la cantidad de mil quinientos pesos. Es mi deseo manifestar que solicito a personal de este Organismo no se presente a la Constructora para la cual yo laboro, con la finalidad de entrevistarse con la señorita Carolina Zavala y como no la conozco no me es posible presentarla ante este Organismo. Con respecto a la documentación para acreditar como propiedad privada una parte de la Calle Rito García, del Fraccionamiento Real del Bosque, de Soledad de Graciano Sánchez, refiero que no puedo acreditar lo manifestado en mi presentación de queja, ya que no me es posible tener acceso a esa documentación, ni es mi deseo que personal de la Constructora QUID, S.A de C.V. se enteren de los hechos motivo de queja. Con respecto a acreditar la propiedad con la preexistencia y falta posterior de un celular marca Motorola V3, refiero que fue mi hermano quien me lo regaló, sin embargo mi hermano Iskander Valentín Chávez Delgado no podría acreditar la propiedad ya que por el momento no cuenta con factura de dicho celular. También quiero manifestar que no es mi deseo que se me pongan a la vista los policías que llevaron a cabo mi detención, lo anterior, porque lo considero innecesario, siendo que ellos ya aceptaron que me detuvieron. Por lo anterior manifiesto que no aportaré más pruebas dentro de la presente queja. En este momento me comprometo a comunicarle al Ing. Rafael Arturo Calvillo Escobedo, que es necesario se presente ante este Organismo para mencionar si es su deseo continuar con el trámite de queja,

en su carácter de agraviado, así mismo para que haga presente a Carolina Zavala, y acredite la propiedad con la preexistencia y falta posterior de un celular marca Nokia.”

11.- Acta Circunstanciada V6-326/2009 del 6 de abril del 2009, (Foja 52) en la que se hizo constar que personal de este Organismo revisó la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMPEIDCSP/MII/055/XII/2008 y observó las siguientes diligencias: A) Denuncia de fecha 5 de diciembre de 2008, realizada por Iván Chávez, en ese mismo acto presenta como testigo a Rafael Arturo Calvillo Escobedo; B) Comparecencia de Iskander Valentín Chávez Delgado, quien refiere haberle regalado un celular marca Motorola V3 a su hermano Iván Chávez Delgado con un costo aproximado de dos mil ochocientos pesos, aclaró que la factura la tiene traslapada; C) Comparecencia de Anastasio Reyes Ramírez, quien refiere que sólo escuchó que Iván Chávez Delgado, gritaba que ya no lo golpearan; D) Comparecencia de Elizabeth Saucedo Cárdenas, de fecha 23 de enero de 2009, quien refirió que cuando salió Iván Chávez Delgado de los Separos de Seguridad Pública Municipal, observó que traía los labios hinchados y golpes en las piernas. Por último el Lic. Jesús Saucedo Rodríguez manifestó que desde la última comparecencia no se han presentado a ese Agencia Especializada.

12.- Acta Circunstanciada V6-341/2009 del 23 de abril del 2009, (Foja 54) en la que se hizo constar comparecencia de Rodrigo Francisco Ojeda López, policía de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, quien refirió a este Organismo:

“Que el día de los hechos motivo de queja, yo estaba a bordo de la patrulla 1760, junto con dos elementos mas, de nombres César Rico Villegas y Juan Manuel Ávalos Cervantes, acudimos a un auxilio de un robo que nos reportaron por medio del C4, en la Calle Rito García No 733, de la Colonia Real del Bosque, Soledad de Graciano Sánchez al llegar a ese domicilio nos entrevistamos con los propietarios (Una Pareja), nos indicaron que el robo ya había sido consumado por lo que se le conminó para que presentara la denuncia correspondiente, en esos momentos nos percatamos que pasó una camioneta pick up color blanca a acceso (sic) de velocidad y atrás de la camioneta un taxi, como observamos que se pararon más

adelante sobre la misma calla (sic) de Rito García, posteriormente se bajaron de la camioneta una persona del sexo masculino y otro del sexo femenino, la cual al bajarse corrió hacia el final de calle, en ese mismo momento se bajo el conductor del taxi y comenzaron a discutir física y verbalmente, por lo que acudimos inmediatamente, yo me baje y yo junto con otro de mis compañeros, sin embargo no recuerdo si fue César o Juan Manuel, separamos al conductor de la camioneta y el otro compañero sujetó al taxista para que no continuaran riñendo, fue cuando el que conducía la camioneta comenzó a decirme a mi y al otro compañero diciéndonos que no sabíamos con quien nos metíamos y que era influyente, nos amenazó con diciéndonos que acudiría a Derechos Humanos y que perderíamos nuestro trabajo ya que él era el dueño del Fraccionamiento, me di cuenta que despedía un fuerte olor a bebidas alcohólicas, al cuestionarlo sobre el motivo de la riña, el conductor de la camioneta se molestó, fue cuando de pronto me quiso dar un golpe con el puño cerrado en la cara, yo lo esquivé y entre mi compañero que estaba al lado y yo quisimos someterlo como opuso resistencia el compañero que estaba con el taxista acudió a apoyarnos y entre los tres lo sometimos, fue cuando el taxista aprovechando tal situación se dio a la fuga, rumbo a donde corrió la persona del sexo femenino, razón por la cual únicamente se remitió a la barandilla municipal de Soledad de Graciano Sánchez al conductor de la camioneta, por el motivo de escandalizar en la vía pública. Por último quiero señalar que el quejoso se ha conducido con falsedad ante este Organismo, ya que no hace mención que iba acompañado de una persona del sexo femenino y mintió en decir que lo acompañaba otro ingeniero, tampoco hizo referencia el pleito con el taxista, además como consta en el certificado médico esta persona se encontraba en estado de ebriedad”

Posterior a la declaración antes transcrita se interrogó al policía Rodrigo Francisco Ojeda López quien contestó lo siguiente:

1.- ¿Indique por qué calle ingresaron a la colonia Real del Bosque y si en ese lugar había señalamientos de restricción de paso? El compareciente responde.- Entramos por la calle principal que es la de Rito García en la cual no se encontraba ninguna restricción de paso;

2.- Indique que hicieron después de separar al conductor de la camioneta de la riña que supuestamente sostenía con el taxista? El compareciente responde.- Como se puso agresivo solo lo abordamos a la patrulla 3.-¿Indique el compareciente si en algún momento se le solicitó al tripulante de la camioneta que pusiera sus pertenencias arriba del cofre de la patrulla? El compareciente responde.- En ningún momento; 4.- ¿Indique qué acciones realizó el tripulante de la camioneta cuando lo aseguraron entre Ud. y otro de sus compañeros? El compareciente responde.- como yo lo agarré de un brazo y mi compañero de otro, como quiso soltarse, fue cuando acudió mi compañero y para evitar que nos lesionara a nosotros o el detenido mismo, lo sujetó de las piernas y lo subimos entre los tres a la patrulla, aclaro que no utilizamos las esposas; 5.- Indique el compareciente cuánto tiempo transcurrió entre que observaron que se suscitaba una riña y en que se retiraron del lugar? El compareciente.- Cinco minutos aproximadamente; 6.- Indique el compareciente si se percató del número del taxi que tripulaba la persona con la que supuestamente riñó el conductor de la camioneta? El compareciente responde.- No me fijé, porque la prioridad era separar a las que protagonizaban la riña; 7.- Indique el compareciente en que consistió el haber “Escandalizado en la vía pública” que fue la razón por la cual se puso a disposición de Barandilla Municipal al conductor de la camioneta? El compareciente responde. El participar en una riña; 8.- Indique la razón por la cual no aseguraron inmediatamente al conductor del taxi, si él supuestamente participó en la riña? El compareciente responde.- Primero se les cuestionó sobre el motivo de riña, y como todo sucedió rápido y el conductor de la camioneta se puso agresivo el taxista aprovechó para retirarse imposibilitando su detención, aclaro que después realizamos un recorrido por donde se había ido y no logramos encontrarlo; 9.- Indique la razón por la cual no le permitieron retirarse al conductor de la camioneta si ya se había retirado la persona con la que supuestamente reñía?.- El compareciente responde.- Porque cuando comenzó a resistirse al arresto lo subimos a la patrulla, para posteriormente buscar al taxista, como no lo encontramos sólo pusimos a disposición del Juez Calificador al conductor de la camioneta por escandalizar en la vía pública; 10.- ¿Indique el compareciente la razón por la cual no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor de la camioneta, si supuestamente lo intentó agredir físicamente además de que lo amenazó.- El compareciente responde.- Primero por que no logró golpearme, y segundo porque en mi trabajo estoy acostumbrado

a que personas prepotentes como nos insulten., además de que esta persona seguramente había ingerido bebidas alcohólicas.

13.- Acta Circunstanciada V6-350/2009 del 28 de abril del 2009, (Foja 60) en la que se hizo constar comparecencia de César Rico Villegas, policía de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, quien refirió a este Organismo:

“...Que el día de los hechos motivo de queja, me encontraba abordo de la patrulla 1760, junto con dos compañeros de nombres Juan Ávalos Cervantes y Rodrigo Francisco Ojeda, nos dirigimos al Fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en Soledad de Graciano Sánchez, ya que habían solicitado un auxilio por un robo a casa habitación, por lo que nos entrevistamos con los moradores de la vivienda afectada, sin embargo no recuerdo el nombre de la calle ni el número de la casa, momentos después me percaté que por el lugar pasó una camioneta de la cual no recuerdo el color y detrás de ella un taxi, observé que los tripulantes de los vehículos se estaban peleando, así mismo vi que una persona del sexo femenino se retiraba del lugar, fue cuando nos acercamos para ver que sucedía, inmediatamente procedí a separarlos, por lo que sujeté junto con otro compañero al conductor de la camioneta, quien tenía una actitud muy agresiva, me percaté que esta persona despedía olor a bebidas embriagantes, cuando intentamos someterlo opuso resistencia e intentó golpearlos, otro de los compañeros estaba hablando con el taxista, sin embargo como el tripulante de la camioneta estaba muy agresivo el compañero que estaba con el taxista acudió a ayudarnos y lo abordamos entre los tres a la patrulla. En esos momentos observé que el taxista se retiró del lugar, posteriormente lo trasladamos al Edificio de Seguridad en donde lo certificaron, para posteriormente ponerlo a disposición de la barandilla Municipal por riña en vía pública...”

Posterior a la declaración antes transcrita se interrogó al policía César Rico Villegas, quien contestó lo siguiente:

1.- ¿Indique por que calle ingresaron a la colonia Real del Bosque y si en ese lugar había señalamientos de restricción de paso? El compareciente responde.- Entramos por Avenida San Pedro y al entrar

al fraccionamiento no había ninguna restricción de paso, además aclaro que en ese lugar ya había gente habitando casas; **2.-** ¿Indique qué acciones realizó después de separar al conductor de la camioneta, de la riña que supuestamente sostenía con el taxista? El compareciente responde.- Tratar de tranquilizarlo ya que estaba muy alterado, como estaba agresivo, para evitar que se lesionara o nos lesionara, lo sometimos entre los tres y lo abordamos a la patrulla; **3.-** ¿Indique el compareciente si en algún momento se le solicitó al tripulante de la camioneta que pusiera sus pertenencias arriba del cofre de la patrulla? El compareciente responde.- No en ningún momento, de hecho ni siquiera lo revisamos, por la premura del caso; **4.-** ¿Indique qué acciones realizó el tripulante de la camioneta cuando lo aseguraron entre Ud. y otro de sus compañeros? El compareciente responde.- No acataba ninguna indicación, intentó agredirnos y forcejeó; **5.-** Indique el compareciente cuánto tiempo transcurrió entre que observaron que se suscitaba una riña y en que se retiraron del lugar? El compareciente.- Diez a quince minutos; **6.-** Indique el compareciente si se percató del número del taxi que tripulaba la persona con la que supuestamente riñó el conductor de la camioneta? El compareciente responde.- No lo observé; **7.-** Indique el compareciente en la razón por la cual pusieron a disposición de Barandilla Municipal al conductor de la camioneta, por una supuesta riña si la otra parte ya se había retirado del lugar? El compareciente responde. Por haber participado en la riña, además de que recorrimos el lugar para tratar de localizar al taxista; **8.-** Indique la razón por la cual no aseguraron inmediatamente al conductor del taxi, si él supuestamente participó en la riña? El compareciente responde.- Por abocarme al sometimiento de Iván ya que en el momento era el más agresivo y representaba un peligro para nosotros ya pudo habernos lesionado; **9.-** ¿Indique el compareciente la razón por la cual no se puso a disposición (sic) del Agente del Ministerio Público al conductor de la camioneta, si supuestamente lo intentó agredir físicamente.- El compareciente responde.- Primero porque no logró golpearme, y segundo por que en mi trabajo me expongo a eso y que la intención nunca es perjudicar a los detenidos.

13.- Acta Circunstanciada V6-402/2009 de fecha 8 de mayo del 2009, (Foja 63) en la que se hizo constar comparecencia de Citlalli Elizabeth Saucedo Cárdenas, quien refirió a este Organismo:

“Que una vez que se dio a conocer el motivo de que se haya solicitado mi presencia, quiero mencionar que el día cuatro de diciembre de 2008, siendo aproximadamente las 21:00 horas me llamó vía telefónica Karina Martínez, quien es mi amiga, me indicó que Iván Chávez Delgado había sido detenido y que a ella le había avisado un hermano de Iván y que supuestamente lo habían golpeado los policías. Por lo anterior me trasladé en compañía de Karina Martínez y de Arturo Cavillo a la barandilla Municipal de Soledad De Graciano Sánchez, en donde se pagó una multa de trescientos pesos y posteriormente salió Iván Chávez, el cual al momento de tenerlo a la vista me percaté que tenía dificultad para caminar y cuando se acercó mas, vi que tenía los labios hinchados y con rastros de sangre, la nariz también inflamada, los ojos irritados y uno de ellos como con un derrame de sangre, al preguntarle que le había pasado, me dijo que elementos de Seguridad Pública del Estad, lo habían golpeado, amenazado y robado, fue cuando en ese momento se levantó el pantalón y nos mostró a Karina, Arturo y a mi las dos piernas y me percaté que tenía varias lesiones como raspones de color rojo. Por último quiero mencionar que no es mi deseo proporcionar el teléfono ni el domicilio de Karina Martínez, sin embargo voy a hacer lo posible por convencerla para que se presente ante este Organismo para que declare con respecto a los hechos anteriormente manifestados.”

14.- Acta Circunstanciada V6-484/2009 de fecha 8 de mayo del 2009, (Foja 67) en la que se hizo constar comparecencia de la Dra. **Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, Perito médico de la Sección 4ª de la Dirección de Seguridad Pública del Estado**, quien refirió a este Organismo:

“Que una vez que se me dio a conocer el motivo de la entrevista quiero mencionar, que efectivamente fui yo quien certifique a Iván Chávez Delgado, quiero aclarar que efectivamente vi que traía lesiones en una pierna y en un brazo no pudiendo precisar en cuáles en este momento, al preguntarle cuando se había provocado esas lesiones Iván Chávez contestó que se las había provocado varios días atrás, aclaro que el procedimiento que se llevó a cabo con Iván Chávez Delgado fue solicitarle que se quitara la camisa, se bajara el pantalón y que girara su cuerpo, con la finalidad de apreciar si traía

lesiones visibles, además del interrogatorio correspondiente como lo es, preguntarle sus generales, si tomó bebidas embriagantes, si sentía dolor o si traía lesiones recientes. Siendo todo lo que tengo que manifestar. En la misma comparecencia la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia contestó las siguientes preguntas, 1.- ¿Indique quien es su superior inmediato? la compareciente responde.- Es un Suboficial de nombre Carlos Alfaro y pertenece a la Misma Dirección de Seguridad Pública del Estado. 2.- ¿Indique la compareciente la razón por la cual no se asentaron las lesiones en el Certificado médico y que observó en Iván Chávez Delgado? la compareciente responde.- porque eran de mas de ocho horas de evolución ya que al observarlas así lo aprecié. 3.- ¿indique la compareciente la razón por la que no se anotó en el certificado médico que las lesiones tenían mas de ocho horas de evolución? La compareciente responde.- Por cuestiones de tiempo y carga de trabajo. 4.- ¿Indique si al momento en el que pasó a certificación Iván Chávez Delgado lo llevaba agarrado del brazo el policía que lo aprehendió? La compareciente contestó.- No recuerda, sin embargo en la práctica común los pasan los mismos elementos que los detuvieron, que no implica que lo tengan que tener sujetado. 5.- Indique la compareciente si cuentan en el área de certificación, con personal de custodia para salvaguardar la integridad física de los médicos? La compareciente responde.- No...”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del cúmulo de evidencias recopiladas por este organismo, queda plena y legalmente acreditado que los servidores públicos: **César Rico Villegas, Rodrigo Francisco Ojeda López y Juan Manuel Ávalos Cervantes, policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado** vulneraron los derechos fundamentales del quejoso Iván Chávez Delgado, consistentes en violaciones: **a)** Al derecho a la integridad, dignidad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, trato cruel, inhumano y degradante; **b)** Al derecho a la libertad personal, en su modalidad de detención arbitraria; que la **Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, Perito Médico de la Sección 4ª de Servicios Médicos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado** vulneró el derecho fundamental del peticionario, consistente en: **a)** Al derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en la modalidad del derecho a que se practique un examen médico apropiado y; el **Lic. José de Jesús Molina Galván,**

Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez vulneró el derecho fundamental del quejoso Iván Chávez Delgado, consistente en: **a)** Al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de cobro indebido de multa y **b)** Al derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en la modalidad de derecho a que sea realizado un examen médico apropiado y

Violaciones que vulneran los siguientes ordenamientos legales:

1) El derecho a la integridad, seguridad y dignidad personales está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 16 primer párrafo y 19 último párrafo primer párrafo; en los numerales 3º y 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2) La libertad personal está garantizada por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1, 9.2, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948 por el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos; en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3) Cobro indebido de multa, es la acción que tenga como resultado la entrega de fondos, valores u otros bienes, fuera de los casos previstos por la ley, realizadas por autoridad o servidor público.

Esta acción vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4) Derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en la modalidad del derecho a que se

practique un examen médico apropiado, se encuentran amparados por el Conjunto de principios para la protección de todas las personas a cualquier forma de detención o prisión, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución No 43/173, adoptados por nuestro país el 9 de diciembre de 1988.

IV.- OBSERVACIONES

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES, en la modalidad de lesiones, trato cruel, inhumano y degradante, atribuibles César Rico Villegas, Rodrigo Francisco Ojeda López y Juan Manuel Ávalos Cervantes, policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

El peticionario refirió que el día 7 de diciembre de 2008, siendo aproximadamente las 20:30 horas, se encontraba revisando las inmediaciones del fraccionamiento Real del Bosque, en Soledad de Graciano Sánchez, a bordo de una camioneta marca Nissan, color blanca en compañía de Rafael Arturo Escobedo, de pronto le cerró el paso una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública del Estado con número económico 1760, tripulada por tres agentes del sexo masculino, uno de ellos les preguntó ¿Qué están haciendo aquí?, a lo que respondieron que eran ingenieros de la obra y que estaban haciendo un rondín, a lo que un policía le dijo "A MI ME VALE MADRE, SACA LA DROGA", a lo que le preguntó que cuál droga, y le dijo que el polvo que traía en la camioneta, y después le dijo "SI NO TRAES NO TE PREOCUPES, NOSOTROS TE LO PONEMOS, SACA MIL PESOS", le dijo que no traía dinero, uno de los policías se puso un pasamontañas de color negro y lo golpeó con el puño cerrado en el ojo izquierdo, después en la nariz, como empezó a sangrar de la nariz, se tambaleó, por lo que puso las manos sobre el cofre de la camioneta y dicho agente lo volvió a golpear otra vez en la nariz, después le dio puntapiés y rodillazos en la pierna izquierda, abdomen y espalda del mismo lado, a la par que el otro agente que se puso también pasamontañas lo empezó a golpear pero del lado derecho de su

cuerpo, en piernas, abdomen y espalda. Dos agentes lo subieron a la caja de patrulla número 1760, marca Chevrolet, tipo Silverado, color blanco con azul, y una vez que lo subieron, los dos agentes lo iban sujetando, mientras que el tercer agente que mencionó arrancó la patrulla.

Para comprobar las lesiones a que hizo referencia el peticionario este Organismo cuenta con la certificación de las mismas y además le fueron tomadas cuatro fotografías que obran dentro del expediente (Fojas 8, 9 y 10), inspección en la que personal de este Organismo apreció que Iván Chávez Delgado se encontraba lesionado al momento de presentar su queja ante esta Comisión ya que aparece con un derrame interno en esclerótica del globo ocular izquierdo, ligero incremento de volumen en el pómulo izquierdo, cuatro escoriaciones con costra hemática y bordes rojizos ubicados en la cara anterior y exterior de la parte media de la pierna izquierda, lo que se hizo constar en el acta Circunstanciada No QO-614/2008.

Ahora bien es de analizarse que la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, Médico Cirujano de la Dirección de Seguridad Pública del Estado realizó un certificado médico en el que refiere que Iván Chávez Delgado no presentó Huellas de Lesiones recientes y presentó estado de ebriedad (Foja 34). Sin embargo para esta Comisión cobra relevancia lo manifestado por el peticionario en su presentación de queja en la que refirió que cuando iba a ser trasladado rumbo al Edificio de Seguridad Pública del Estado, los policías le preguntaron si era casado o si tenía hijos, les dijo que sí para ver si ya no lo agredían, por lo que le dijeron: "mira cabrón, te vamos a echar la mano, vamos a decir que te estabas peleando en vía pública, con eso sales de volón" "y si dices que te estábamos madreando te va peor". Al arribar al edificio de Seguridad Pública del Estado, lo bajaron y mientras lo llevaban con el médico legista, volvieron a insistir, con que no los denunciara, o si no, le iban a meter a un cabrón para que le partiera la madre por picudo. Dijo que cuando el médico legista lo estaba auscultando, vio que estaba lesionado de su pierna izquierda, le preguntó qué le había pasado, pero como un agente de complexión delgada lo estaba sujetando de su brazo derecho, lo apretó muy fuerte del brazo y por temor a que le hicieran algo o cumplieran su amenaza le dijo al médico legista que se había caído en la obra. Por lo anterior

resulta obvio que el peticionario tuvo temor en referir que las lesiones que presentaba habían sido provocadas por los agentes aprehensores.

En este orden de ideas y por resultar imprescindible contar con otros medios de prueba para acreditar la presente violación a los derechos humanos de Iván Chávez Delgado, personal de este Organismo entrevistó a Rafael Arturo Calvillo Escobedo (Foja 43) quien refirió que el día de los hechos motivo de queja se dio cuenta que dos policías interrogaron a Iván Chávez, le dijeron: "No te pongas muy salsa cabrón" y pudo observar que lo golpearon en el estómago y le dieron varias bofetadas. También obra dentro del expediente el testimonio de Citlalli Elizabeth Saucedo Cárdenas (Foja 63) quien refirió que Karina Martínez le indicó que Iván Chávez Delgado había sido detenido, por lo que se trasladó en compañía de Karina Martínez y de Arturo Calvillo a la barandilla Municipal de Soledad De Graciano Sánchez, en donde después de pagar una multa de trescientos pesos salió Iván Chávez, al cual, al momento de tenerlo a la vista, se percató que tenía dificultad para caminar y cuando se acercó más vio que tenía los labios hinchados y con rastros de sangre, la nariz inflamada, los ojos irritados y uno de ellos como con un derrame de sangre, al preguntarle qué le había pasado, le dijo que elementos de Seguridad Pública del Estado lo habían golpeado, amenazado y robado, fue cuando en ese momento se levantó el pantalón y mostró a Karina, Arturo y a la propia declarante las dos piernas y se percató que tenía varias lesiones como raspones de color rojo.

En consecuencia, del testimonio obtenido por personal de este Organismo se desprende que Iván Chávez fue golpeado por Agentes de Seguridad Pública del Estado y que las lesiones ocasionadas fueron observadas por Citlalli Elizabeth Saucedo Cárdenas al momento en que salió de la Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

Por último este Organismo señala como un elemento probatorio más que el aquí peticionario manifestó en el Acta de Audiencia ante el Juez Calificador Lic. José de Jesús Molina Galván, que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado lo lesionaron al momento de detenerlo (Foja 35).

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, en la modalidad de Detención Arbitraria, atribuibles a César Rico Villegas, Rodrigo Francisco Ojeda López y Juan Manuel Ávalos Cervantes, policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

Queda plena y legalmente demostrado que el día 4 de diciembre de 2008, los policías César Rico Villegas, Rodrigo Francisco Ojeda López y Juan Manuel Ávalos Cervantes, policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado detuvieron ilegalmente a Iván Chávez Delgado.

Este Organismo considera que existen elementos que acreditan las violaciones a derechos humanos del aquí agraviado no obstante que la autoridad responsable negó los hechos referidos por Iván Chávez Delgado, y justificó su detención refiriendo que el peticionario estaba participando en una riña. Sin embargo en las declaraciones de los elementos vertidas a este Organismo no proporcionaron ningún dato que permitiera siquiera suponer la existencia del taxista con el que supuestamente se peleó el peticionario.

Lo anterior se puede aseverar por lo manifestado por el policía Rodrigo Francisco Ojeda López (Foja 54) quien señaló que el día de los hechos motivo de queja se bajó de la patrulla en compañía de otro de sus compañeros que no recordaba si fue César Rico Villegas o Juan Manuel Ávalos Cervantes, separó al conductor de la camioneta (Iván Chávez Delgado) y otro policía sujetó al taxista para que no continuaran riñendo. Pese a lo anterior y la aceptación de Rodrigo Francisco Ojeda que uno de los policías que lo acompañaba sujetó al supuesto taxista, no justifican la razón por lo cual no lo detuvieron. Suponiendo sin conceder que lo anterior fuera verdad, resulta una omisión en su actuar, ya que la obligación de los policías era detener a ambos infractores. En esa misma declaración el policía trata de justificar dicha omisión mencionando que Iván Chávez Delgado le quiso dar un golpe con el puño cerrado en la cara, que entre dos intentaron someterlo, pero como opuso resistencia el oficial que estaba con el taxista acudió a apoyarlos y fue cuando el taxista aprovechó para darse a la fuga.

Ahora bien, el policía César Rico Villegas en comparecencia ante este Organismo, (Foja 60) señaló que como el tripulante de la camioneta (Iván Chávez Delgado) estaba muy agresivo ayudó a sujetarlo, sin embargo dado a su acometividad el compañero (sin precisar su nombre) que estaba con el taxista acudió a ayudarlos a abordar a Iván Chávez a la patrulla. Lo que significa que el elemento que tuvo contacto con el taxista fue Juan Manuel Ávalos Cervantes y quien principalmente fue omiso en no asegurar primordialmente al supuesto taxista ya que dos de sus compañeros ya estaban sometiendo al aquí agraviado. De todo esto sólo se comprueba lo inverosímil de lo manifestado por los elementos de Seguridad Pública del Estado ya que no existe dentro del expediente algún dato que compruebe la existencia del supuesto taxista. Lo anterior aunado a que el peticionario siempre ha mantenido la versión de que el no reñía, sólo se encontraba revisando la obra en compañía de su superior Rafael Arturo Calvillo-

En la misma lógica se señala que Iván Chávez Delgado fue puesto a Disposición del Juez Calificador por reñir en vía pública, como se comprueba en el Acta de Audiencia levantada ante el Lic. José de Jesús Molina Galván. (Foja 35) y no fue puesto a disposición ante el Ministerio Público por el delito de ultrajes u alguna otra conducta. Lo anterior se deriva en una detención arbitraria cometida por los policías de Seguridad Pública del Estado.

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, en la modalidad del derecho a que se practique un examen médico apropiado, atribuibles a la Dra. Leticia Gutiérrez Tapia, Médico Cirujano de la Sección 4ª de Servicios Médicos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

El peticionario refirió que cuando la médico legista lo estaba auscultando, vio que estaba lesionado de la pierna izquierda y le preguntó que qué le había pasado, pero como un policía lo estaba sujetando del brazo derecho, lo apretó muy fuerte el brazo y por temor a que le hicieran algo o cumpliera su amenaza de golpearlo

nuevamente le dijo al médico legista que se había caído en la construcción. (Foja 5)

Obra en el expediente copia del certificado realizado por la Dra. Leticia Lilia González Tapia en el que indicó que Iván Chávez Delgado no presentó huellas de lesiones recientes externas y que se encontraba en estado de ebriedad. (Foja 34) Así mismo obra dentro del expediente el Acta Circunstanciada V6-684/2009, en la que se hizo constar la comparecencia de la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, quien refirió que al efectuarle el reconocimiento médico a Iván Chávez Delgado sí se percató que tenía lesiones en un brazo y una pierna, que Iván Chávez le dijo que eran lesiones que se había provocado varios días antes. En la misma comparecencia se le realizaron varias preguntas en las que respondió que no asentó las lesiones que observó en el cuerpo de Iván Chávez Delgado, porque dichas lesiones tenían más de ocho horas de evolución y no hizo la anotación en el certificado por cuestiones de tiempo y carga de trabajo. Asimismo cobra importancia que la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia también indicó que no recordaba si a Iván Chávez Delgado lo tenía sujetado del Brazo el policía que lo aprehendió, sin embargo aclaró que en la práctica común pasan a certificación a los detenidos los mismos elementos que los detienen y que en el área de certificación no cuentan con custodia para salvaguardar la integridad física de los médicos. Por último es de resaltar que la compareciente indicó que su superior era el Suboficial Carlos Alfaro que pertenece a la misma Dirección General de Seguridad Pública del Estado. (Foja 67)

En ese contexto este Organismo señala que la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia no realizó apropiadamente la certificación del peticionario ya que como quedó establecido indicó que no traía lesiones, siendo que en su comparecencia ante este Organismo aceptó que se percató de que Iván Chávez Delgado traía lesiones en un brazo y una pierna, no asentándolo en el cuerpo del formato de certificación, aduciendo que eran lesiones con ocho horas de evolución y atribuyendo la carencia de exhaustividad del certificado a la falta de tiempo y carga de trabajo, sin embargo a criterio de esta Comisión dichos argumentos no son válidos, ya que debió realizar un certificado con la debida diligencia y tomarse el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de certificación e indicar que todas las lesiones

que presentaba el detenido y en su caso hacer la oportuna referencia de que algunas de esas lesiones no son recientes.

En consecuencia la conducta omisa de la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, es violatoria a los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución No 43/173 y adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, que establecen el derecho de todo detenido a un examen médico apropiado y además que quede una debida constancia del mismo.

Es oportuno mencionar que a juicio de este Organismo la independencia e imparcialidad de la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, al momento de emitir no sólo el dictamen que nos ocupa sino cualquier otro se pudo ver comprometida, ya que la subordinación institucional le impide hacer su trabajo con las calidades mencionadas, y es entendible que no se atreve a hacerlo por su condición de subordinado, lo que en parte explica que no haya asentado las lesiones que presentaba Iván Chávez Delgado y que trate de justificar de manera técnica que dichas lesiones tenían mas de ocho horas de evolución, ya que de haberlo asentado en el certificado hubiera comprometido a los policías que lo detuvieron y además se comprobó que uno de ellos estuvo presente en la detención ya que indicó que así se realiza en la práctica común, por lo que sería favorable que los peritos que realizan los exámenes médicos no dependieran laboralmente a la Corporación Policiaca a la que prestan sus servicios ya que así estarían en una verdadera situación de libertad profesional para realizar los dictámenes de manera totalmente imparcial.

Por último es necesario hacer la referencia a que es indispensable que los médicos cuenten con policías que los custodien al momento de que realicen los exámenes médicos a los detenidos, sin embargo se hace el señalamiento que no deberían ser los mismos policías que realizan la detención, ya que como en el caso que nos ocupa podrían intimidar a los detenidos para que no refieran el maltrato del que fueron objeto y/o influir en la actividad de los médicos.

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, en la modalidad de falta de certificación del examen médico, atribuibles al Juez Calificador José de Jesús Molina Galván, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

Obra en el expediente el informe rendido por el Lic. José de Jesús Molina Galván, Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, en el que anexa: Cédula de Ingreso, hoja de presentación de persona, Certificado médico realizado por la Dra. Leticia Gutiérrez Tapia, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Acta de Audiencia, recibo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Cobra relevancia analizar con detenimiento dos de los documentos que anexa, uno de ellos es el certificado médico al que hace referencia en su informe y que es el realizado por la Dra. Leticia Gutiérrez Tapia, personal de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en el que se señala que el peticionario Iván Chávez Delgado no presenta huellas de lesiones recientes externas. En contraste en el Acta de Audiencia del Peticionario refirió que elementos de Seguridad Pública del Estado lo habían lesionado, sin embargo el Juez de Barandilla fue omiso en requerir que lo certificara nuevamente un médico adscrito a Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

Con la finalidad de saber las razones del por qué no fue certificado por un médico adscrito a esa corporación, personal de este Organismo se entrevistó con el Lic. Roberto Lara Juárez, Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quien indicó que cuando son remitidos a esa Barandilla y ya fueron certificados los detenidos, ya no se ordena que sean certificados nuevamente, salvo que los vean muy lesionados, que era en razón de que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez no cuenta con un médico que permanezca en esas oficinas, por lo que cuando hay necesidad de certificar a algún detenido se le llama a un médico de guardia, el cual tarda de una a dos horas en atender el llamado. (Foja 66)

Este Organismo advierte una omisión por parte del Lic. José de Jesús Molina Galván, Juez Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, toda vez que en la misma declaración del peticionario en el acta de audiencia refirió que había sido golpeado por los elementos de Seguridad Pública del Estado y que no coincidía con lo vertido en la certificación médica de la Dra. Leticia Gutiérrez Tapia, por lo que debió ordenar una nueva certificación al médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez y así corroborar el dicho del peticionario.

Independientemente de lo anterior, lo referido por Lic. Roberto Lara Juárez, Juez Calificador de barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, deja al descubierto una falla estructural en la Dirección de Seguridad Pública de Soledad de Graciano Sánchez, en cuanto a que no se cuenta con un médico que permanezca en esas oficinas, y que en caso de que se requiera una certificación el médico de guardia se tarda de una a dos hora en atender el llamado. Lo que resulta en un perjuicio a las personas detenidas ya que los que estén en posibilidades de pagar una multa administrativa y gozar de su libertad, tendrían que esperar a ser certificados una o dos horas para posteriormente pagar la multa y salir ya habiendo permanecido un lapso de tiempo considerable privado de su libertad. Además de esto el hecho de que no se acostumbre a certificar a los detenidos remitidos ya certificados por otra corporación, resulta no sólo perjudicial para los detenidos sino para el personal de la guardia de las celdas preventivas ya que no hay que olvidar que en la mayoría de los casos, los mismos policías son los que detienen y trasladan a las personas que cometieron alguna falta administrativa o delito, y que el hecho de que hayan sido certificado médicamente, no quiere decir que durante el traslado no puedan sufrir alguna alteración en su estado de salud ya sea provocada por los mismos policías o bien por alguna enfermedad y que dicho resultado puede ser fatal e implicar responsabilidad penal o administrativa a los servidores públicos adscritos a esa Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

El derecho a que se practique un examen médico apropiado, implica la obligación del Estado de que al momento del ingreso de la persona a cualquier centro de reclusión, debe practicársele un examen médico imparcial y confidencial en los que se constate la

salud mental y física de la persona detenida además de la identificación de huellas de maltrato físico y de la necesidad de algún tratamiento médico especial. Por lo que resulta no sólo necesario sino indispensable que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez cuente con un médico de manera permanente para que realice los exámenes médicos a todos las personas que llegaran a ser detenidas en esa Corporación.

Lo anterior resulta violatorio a los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 y adoptada por nuestro país el 9 de diciembre de 1988, que establece el derecho de todo detenido a un examen médico apropiado y además que quede una debida constancia del mismo.

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, en la modalidad de Cobro indebido de multa, atribuibles al Lic. José de Jesús Molina Galván, Juez Calificador de barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

Si bien es cierto que la autoridad responsable en su informe rendido ante esta Autoridad, manifestó que la detención del quejoso se llevó a cabo con motivo de que Iván Chávez Delgado había participado en una riña y como ya quedó demostrado en el razonamiento anterior, que la detención de Iván Chávez Delgado fue arbitraria, por resultado lógico se deriva en la violación a derechos humanos de cobro indebido de multa, ya que al no poder demostrar que había participado en una riña, no se le debió haber cobrado la multa por la cantidad de trescientos pesos que le fue fijada al aquí agraviado, y que pagó mediante el recibo número 02546 de la Tesorería del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

No pasa desapercibido para este Organismo señalar que el presente expediente fue calificado por diversas Violaciones a Derechos Humanos, entre otras las siguientes:

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, en la modalidad de Dilación en la puesta a disposición, extorsión, introducirse en propiedad privada, así como la VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD, en la modalidad de robo, atribuibles a Agentes de Seguridad Pública del Estado, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

El 4 de Diciembre de 2008, a las 20:30 horas, el peticionario se encontraba en el Fraccionamiento Real del Bosque, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, estaba revisando la obra en compañía del Ing. Rafael Arturo Calvillo Escobedo. De pronto se les cerró una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, la cual estaba tripulada por tres agentes, uno de ellos le preguntó, que estaban haciendo ahí, el peticionario le explicó que eran los ingenieros de la obra, sin embargo un Agente les dijo "A mí me vale madre, saca la droga" "si no traes no te preocupes nosotros te la ponemos, saca mil pesos" y le ordenó que sacara lo que traía en las bolsas, por lo que sacó dos celulares, uno marca Motorola y el otro LG, un reloj Caterpillar, una navaja Victorinox, color plateada con pinzas de punta y una cartera con mil quinientos en su interior. Posteriormente lo golpeó con el puño cerrado en el ojo izquierdo y en la nariz, por lo que comenzó a sangrar, después le dio varios puntapiés y rodillazos en la pierna izquierda, abdomen y espalda. Después lo trasladaron al Edificio de Seguridad Pública del Estado. Más tarde lo pusieron a disposición del Juez Calificador de Soledad de Graciano Sánchez, y preguntó por qué lo ponían a disposición tan tarde, si lo habían detenido desde las 20:30 horas, en ese lugar pagó una multa de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por alterar el orden público. Por último agregó a su comparecencia copia simple de una nota de venta de la joyería "La Esmeralda" por la venta de un reloj Cat. (SIC), con un valor de \$2000 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Dentro del expediente obra la comparecencia de Rafael Arturo Calvillo Escobedo (Foja 43), quien señala que a las 22:30 horas aproximadamente del 4 de Diciembre acompañó a Iván Chávez Delgado al Fraccionamiento Real del Bosque en su carácter de Jefe de Obra, con la finalidad de revisar a los veladores.

De lo anterior se desprende que no existe una concordancia en el horario manifestado por el aquí agraviado y su testigo, por lo que al tener constancias documentales de que la detención de Iván Chávez Delgado, fue realizada a las 21:45 y puesto a disposición de Bandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez a las 22:45 (Fojas 22, 23, 24 y 26) tal y como lo relataron los agentes aprehensores, no es posible para este Organismo comprobar la violación la Derechos Humanos de dilación en la puesta disposición, ya que de las 21:45 a las 22:45 se realizó el traslado del lugar de la detención al Edificio de Seguridad, en donde se llevó a acabo la certificación médica del peticionario así como la elaboración del parte informativo de los hechos motivo de la detención para posteriormente ser puesto a disposición del Juez de Calificador de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que este Organismo considera que el tiempo transcurrido fue el necesario para realizar todas estas actividades.

En cuanto a la extorsión a que hace referencia el peticionario, sólo se menciona que el testigo Rafael Arturo Calvillo Escobedo, en la comparecencia ante este Organismo (Foja 43) no hace ninguna referencia a que alguno de los tres elementos de Seguridad Pública del Estado, solicitaron alguna cantidad de dinero para dejarlos ir. Por lo que no existe ningún otro medio de prueba para acreditar la mencionada violación a los derechos humanos más que el puro dicho del peticionario.

En lo que respecta a la conducta de introducirse en propiedad privada por parte elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, se señala que resulta indispensable acreditar la propiedad del Fraccionamiento Real del Bosque, para determinar que aún ese Fraccionamiento era propiedad privada, ya que en la comparecencia de Anastasio Reyes Ramírez (Foja 42) menciona que una persona que vive en el Fraccionamiento había reportado un robo y que más tarde llegó un patrulla blanca con azul. De lo anterior se desprende que la presencia de los policías de Seguridad Pública del Estado se pudo derivar al reporte de robo y que ya estaba habitado dicho Fraccionamiento, además de lo anterior en el Acta Circunstanciada V6-207/2009 (Foja 47) el mismo peticionario refirió que no le es posible tener acceso a la documentación que

acredite como propiedad privada al Fraccionamiento Real del Bosque y que no era su deseo que personal de este Organismo se presentara en la Constructora para la que laboraba con la finalidad de acreditar su dicho ya que no quería que se enteraran de los hechos motivo de queja. Con lo anterior se deja imposibilitado a este Organismo para comprobar la Violación a Derechos Humanos atribuibles a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de introducirse ilegalmente en propiedad privada.

En cuanto a los objetos que el peticionario mencionó le habían sido sustraídos por policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, este Organismo señala que dentro del expediente sólo obra copia simple de una nota de venta del reloj marca Caterpillar de fecha 14 de mayo de 2008, en la que no aparece el nombre de la persona que lo adquirió (Foja 7), así como copia simple de un recibo en la que Rafael Arturo Calvillo entrega a Iván Chávez Delgado la cantidad de mil quinientos pesos de fecha cuatro de diciembre de 2008. Sin embargo en el Acta Circunstanciada V6-207/2009 (Foja 47) el mismo peticionario refirió que no era su deseo que personal de este Organismo se presentara en la Constructora para la que laboraba con la finalidad de corroborar la veracidad de dichas copias, argumentando que no era su deseo que se enteraran en su centro de trabajo del trámite de queja interpuesto ante este Organismo. Con lo anterior dejó a este Organismo imposibilitado para acreditar la violación en cuestión.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, este Organismo señala lo siguiente:

Por lo vertido en el cuerpo del presente documento y como consecuencia del indebido proceder de los servidores públicos aquí señalados se hacen acreedores a que se les instruya un procedimiento disciplinario ante la autoridad competente para ello, al haber faltado a las obligaciones previstas en los artículos 21, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, congruente con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el 56 fracciones I, V

y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, este organismo señala lo siguiente:

Como ha quedado establecido que los servidores públicos señalados en la presente recomendación violaron los derechos humanos de Iván Chávez Delgado, existe la obligación de reparar el daño causado al aquí agraviado de conformidad con el Artículo 113 párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. Considerando que la Reparación es un imperativo de justicia para los gobernados, cuando un particular resiente un daño que por ley no está obligado a soportar, y tienen derecho a una justa indemnización, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En virtud de que de la presente recomendación se advierte la necesidad de realizar cambios a leyes y reglamentos en materia del servicio médico legal de los cuerpos policíacos, para lograr su independencia y autonomía, se ordena dar vista al Congreso del Estado para que se propicien los cambios legislativos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes Recomendaciones:

V. RECOMENDACIONES.

A usted C. Presidente Municipal del Soledad de Graciano Sánchez:

PRIMERO.- Investigue la actuación del Lic. José de Jesús Molina Galván, de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento y en caso de que sea procedente se inicie, integre y resuelva con forme a derecho el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

SEGUNDO.- Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad del servidor público señalado como responsable de violar los derechos humanos señalados en esta Recomendación, se realice la reparación del daño que proceda.

TERCERO.- Se instruya al Juez Calificador José de Jesús Molina Galván, para que al recibir a cualquier detenido dé la instrucción de que sea certificado medicamente de acuerdo a los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión.

CUARTO.- Se realicen los convenios necesarios con personal de la Secretaría de Salud del Estado y/o con otra instancia gubernamental competente a fin de que se cuente de manera permanente con un médico perito que realice los exámenes médicos a todas las personas que ingresen a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez y dicha actividad sea ejecutada con la debida autonomía.

A Usted Director General de Seguridad Pública del Estado.

PRIMERO.- Investigue la actuación del los policías César Rico Villegas, Juan Manuel Ávalos Cervantes y Rodrigo Francisco Ojeda López así como de la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento y en caso de que sea procedente se inicie, integre y resuelva con forme a derecho el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

SEGUNDO.- Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados como responsables de violar los derechos humanos señalados en esta Recomendación, se proceda a realizar la reparación del daño que proceda.

TERCERO.- Dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, ya que de las investigaciones realizadas por este Organismo se advierte la posible comisión de alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Como medida preventiva, gire instrucciones a quien corresponda, para que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Estado reciban cursos en los que se les instruya en técnicas eficaces de sometimiento de personas, así como en materia de derechos humanos.

QUINTO.- Se insista en que la contratación de los policías se realice buscando siempre los perfiles adecuados, para el encargo tan delicado de brindar seguridad a la población, así como la elaboración de un manual de contratación de policías.

SEXTO.- Se amoneste e instruya a la Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia para que al revisar medicamente a los detenidos, lo haga exhaustivamente y emita debidamente el dictamen respectivo, dando cumplimiento a los principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión.

SÉTIMO.- Se realicen los convenios a necesarios con personal de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que los médicos peritos que realicen los exámenes médicos a las personas que ingresan a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública del Estado sean ejecutados con la debida autonomía.

OCTAVO.- Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que los policías que realizaran alguna detención no estén presentes al momento en que se les practique el examen médico, con la finalidad de que el detenido pueda expresarse libremente, debiendo tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los peritos médicos.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque todos tenemos derechos"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES